



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia 2020-00161-00

1. En el sentido que, el 22 de julio de 2021 a las 5:00 p.m., venció el termino de traslado a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., como llamada en garantía, notificada por estado Nro. 089 del 22 de junio de 2021. En el término, guardó silencio.

Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., acercó escrito de contestación al llamamiento en garantía el 23 de julio de 2021 (archivo 49).

Días hábiles de traslado: 23, 24, 25, 28, 29, 30 de junio, 01, 02, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21 y 22 de julio de 2021.

2. En el sentido que, el 27 de agosto de 2021 a las 5:00 p.m., venció el termino concedido a Phoenix Tower International Colombia Ltda, para acercar la prueba pericial enunciada en el escrito de contestación. En el término, guardó silencio.

Días hábiles: 23, 24, 25, 28, 29, 30 de junio, 01, 02, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de julio, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de agosto de 2021.

Inhábiles: 26, 27 de junio, 03, 04, 05, 10, 11, 17, 18, 20, 24, 25, 31 de julio, 01, 07, 08, 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 de agosto de 2021.

Armenia Quindío, 21 de septiembre de 2021.

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, seis (06) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Gustavo Sarta Sosa, Gloria Beatriz Suárez Fernández y Natalia Zartha Suárez
Demandado:	Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.
Vinculado a la parte pasiva:	Phoenix Tower International Colombia Ltda
Llamados en garantía:	1. Chubb Seguros Colombia S.A. NIT. 860.026.518-6 2. Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.Nit. 830.122.566-1
Radicado:	630013103002-2020-00161-00
Asunto:	Tiene por extemporánea contestación y otros

1. Conforme a la constancia anterior, se tiene por extemporánea la contestación al llamamiento en garantía presentada por Colombia Telecomunicaciones S.A. (archivo 49).

2. Conforme a la constancia anterior, se tiene por no presentada la prueba pericial enunciada en el escrito de contestación por Phoenix Tower International Colombia Ltda.

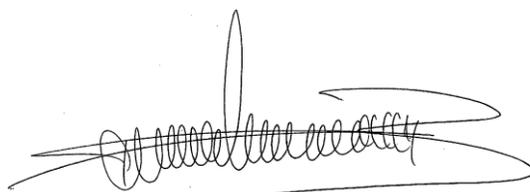
3. PREVENIR a Phoenix Tower International Colombia Ltda., que, se continúa descontando el término de 6 meses para notificar a Chubb Seguros Colombia S.A., como llamado en garantía, so pena de ser declarado ineficaz. Término que se contabiliza desde la notificación de la providencia que admitió el llamamiento, fechada el 21 de junio de 2021 (archivo 47).

4. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de

Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS', with a large, sweeping flourish at the end.

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.
2020-00161-00